INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2026, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



NATALIA MELO CASALLAS

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 31 NO. 6 - 87 EDIFICIO SAN MARTIN

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	LAURA STEPHANIA PIRA CORREA
C.C.	1.007.379.424
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADOS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC PERSONAS NATURALES INDETERMINADAS ASPIRANTES AL CARGO "*CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA (OPEC 228808)"* dentro de la Convocatoria del Proceso de Selección No. 2668-INPEC 11
RADICADO	1100131050042026-10295-00
INSTANCIA	Primera
LINK EXPEDIENTE	11001310500420261029500

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2026.

Visto el informe secretarial que antecede, se adviertes que el escrito de tutela cumple con los requisitos exigidos por los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991.

Adicionalmente, a folio 10 del escrito de tutela, la accionante solicitó prueba de oficio, para que las accionadas aporten lo siguiente:

> "***Planilla Física de Campo Unificada y Hoja de Registro de las Pruebas de Aptitud Física:*** *Copia íntegra, legible y auténtica de la planilla física original en la que los evaluadores consignaron los tiempos, marcas y faltas de la accionante durante la jornada de juzgamiento para los Test 5, 6, 7 y 10. Documento que fue exhibido únicamente a la aspirante durante la jornada de acceso a pruebas llevada a cabo el día 4 de octubre de 2026, y cuyo soporte físico permanece bajo la custodia exclusiva de la Universidad Libre. En dicha planilla consta el registro extemporáneo, arbitrario e ilegal de las cinco (5) faltas atribuidas en el Test 10, así como los registros correspondientes a los demás test impugnados.*"

Debido a que los documentos solicitados hacen parte de los resultados aducidos en la acción de tutela, el Juzgado accederá a lo solicitado y requerirá a las accionadas el aporte de estos.

Por último, observa el Juzgado que se presentó **medida provisional,** solicitando:

> ***"ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE la RESERVA PRECAUTELATIVA Y TEMPORAL DE UN (1) CUPO** dentro del Proceso de Selección No. 2668-INPEC 11 para la suscrita accionante (OPEC 228808 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia), o en*

*su defecto, la **SUSPENSIÓN PREVENTIVA Y TEMPORAL** del trámite de consolidación de la lista de elegibles y del acto de citación/ingreso al curso de formación en la Escuela Penitenciaria Nacional (EPN) respecto de dicha OPEC, hasta tanto se emita sentencia ejecutoriada de fondo en la presente Acción de Tutela".* (Fl. 5, archivo 01)

Para resolver se tiene que el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

> *"Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
>
> *…El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, **dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados**, todo de conformidad con las circunstancias del caso." (negrilla del Juzgado)*

Pues bien, en este asunto considera el despacho que no se evidencian los suficientes elementos de juicio que generen una necesaria y urgente intervención del juez constitucional amparando la medida provisional pedida, situación que el Juzgado resolverá al momento de proferir el fallo correspondiente, analizando entonces las justificaciones y razones presentadas por la accionante para determinar si hay lugar o no a tutelar los derechos fundamentales invocados, por tanto **se niega la medida provisional solicitada.**

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **LAURA STEPHANIA PIRA CORREA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE.**

SEGUNDO: VINCULAR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** y a las **PERSONAS NATURALES INDETERMINADAS** inscritas en el Proceso de Selección No. 2668-INPEC 11 **del empleo denominado CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, OPEC 228808** al presente trámite constitucional.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la accionada y vinculadas por el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente acción y ejerza su derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** que de manera inmediata publiquen en su página web la acción de tutela de la referencia juntos con sus anexos, con el fin de que quienes crean tener derechos se hagan parte en la presente acción. La respuesta de quien se crea con intereses deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación, conforme a las razones expuestas.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** que, mediante correo electrónico, remitan copia de la tutela, sus anexos y de este auto a todos los aspirantes al cargo denominado *"CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA (OPEC 228808)"* dentro de la Convocatoria del Proceso de Selección No. 2668-INPEC 11, adelantada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

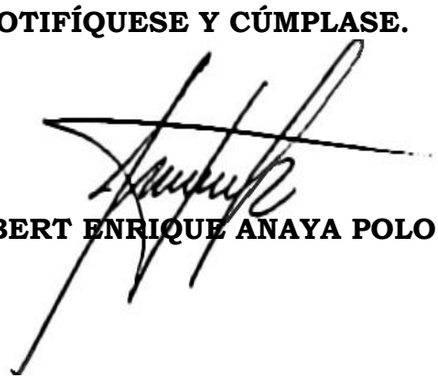
SEXTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** para que aporte, junto con el escrito de contestación, la planilla física de campo unificada y la hoja de registro de las pruebas de aptitud física de la accionante.

SÉPTIMO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esto providencia

OCTAVO: Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

epac